



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero quince (15) del dos mil veinticuatro (2024).

SUCESION INTESTADA.

Demandante: MANUEL HUMBERTO QUINTERO CLAVIJO.

Causante: NORMA ADALGIZA LUGO MUNIVE.

Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00499-00

Asunto: RECHAZO

Vista la nota secretarial que antecede y recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso admitir la demanda de **SUCESION INTESTADA**, conforme el poder adjunto y solicitud adosada por el apoderado judicial reconocido, sin embargo, es de considerar que;

Es menester tener en cuenta, que en la subsanación de la demanda muy a pesar de que se advierte quienes son los herederos determinados de la causante, no se indica la relación de consanguinidad, así como tampoco se aportó copia del envío de la demanda a los mismos, además no se indicó bajo la gravedad de juramento si se desconoce la dirección de correo electrónico de los herederos determinados de acuerdo a la Ley 2213 del 2022.

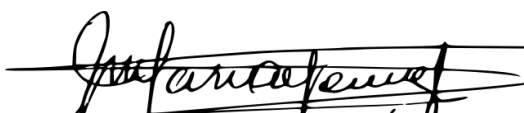
En consecuencia, La falta de estos requisitos indicado impide la admisión de la demanda, muy a pesar de que la subsanación fue realizada en el término dispuesto en auto que antecede, en sujeción al artículo 90 del CGP, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **SUCESION INTESTADA** promovida por el señor **MANUEL HUMBERTO QUINTERO CLAVIJO** por medio de apoderado judicial en contra del **CAUSANTE NORMA ADALGIZA LUGO MUNIVE**.

SEGUNDO: Devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito